



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Ejecutivo Singular Art.422 del C.G. del P.
DEMANDANTE: Gustavo Antonio Pulgarín Ochoa
DEMANDADA: Blanca Rubiela Higuita Hernández.
RADICADO: 05861 40 89 001 2021 00185 00
AUTO: Interlocutorio No.056
ASUNTO: No se tiene en cuenta excepciones de mérito por extemporáneas.

El 16 de febrero de 2022 a las 16:58 pm se recibe por el correo electrónico institucional, memorial en el cual la demandada BLANCA RUBIELA HIGUITA HERNANDEZ a través de apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que, la señora BLANCA RUBIELA HIGUITA HERNÁNDEZ, a través de petición verbal realizada el 09 de diciembre de 2021, al Juzgado, solicitó se le enviara al correo electrónico mariajo0805@hotmail.com de su hija María José Hernández, el auto que libró mandamiento de pago y la demanda, para efectos de que el abogado le diera contestación a la misma. Solicitud que le fue accedida por la secretaria del Despacho en la misma fecha, procediendo a remitirle el auto interlocutorio N°328 del 2 de diciembre de 2021, que libró mandamiento de pago y la demanda ejecutiva instaurada en su contra, al citado correo, tal como consta a folios 27.

La notificación de la demanda se entendió realizada, pasados dos (2) días hábiles al envío y los términos corrieron a partir del día siguiente de la notificación. Veamos:

El envío del auto admisorio y de la demanda se realizó el 9 de diciembre de 2021, pasado dos días, esto es el viernes 10 y lunes 13 de diciembre de la citada calenda, se perfeccionó la notificación, tal como lo dispuso el inciso 5 del art.6° del decreto 806 de 2021. Los términos de los cinco días para pagar el crédito comenzaron a correr desde el martes 14 de diciembre de 2021 hasta el 12 de enero de 2022 (martes 14, miércoles 15 y jueves 16 de diciembre de 2021, martes 11, miércoles 12 de enero de 2022. Y los diez días para proponer excepciones, empezaron a correr conjuntamente con los 5 días para pagar el crédito, esto es, desde el 14 de diciembre, hasta el 19 de enero de 2022 (martes 14, miércoles 15 y jueves 16 de diciembre de 2021, martes 11, miércoles 12, jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18 y miércoles 19 de enero de 2022) y la parte demandada dentro de dichos términos, ni pagó el crédito cobrado, ni se pronunció con respecto a la demanda.

El día 27 de enero de la presente anualidad, la señora BLANCA RUBIELA HIGUITA HERNÁNDEZ promovió acción de tutela en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia y el señor GUSTAVO ANTONIO PULGARÍN OCHOA, ante el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia (Ant.), a fin de que se le amparara el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, el respeto por el principio de legalidad y su derecho a la defensa y contradicción, que se ordenará al Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, realizar todos los trámites y actuaciones tendientes a que se le realizará la notificación en debida forma del proceso con radicado 05861403900120210018500 para que se le permitiera ejercer su

derecho de defensa y contradicción, de acuerdo a los recursos de ley de que disponía. Tutela que le fue notificada al Despacho el 27 de enero de 2022, y dentro de los dos días siguientes a la notificación, se pronunció al respecto.

Por fallo N°002, del 2 de febrero de la presente calenda, el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia (Ant.), negó la acción de tutela, por cuanto no se vulneró el derecho del debido proceso, toda vez que la ejecutada tuvo pleno conocimiento tanto del contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, como de la demanda y de sus anexos, desde el 09 de diciembre de 2021, día en que se acercó al juzgado a ser notificada.

Es así como transcurrido el término legal, la demandada no presentó soportes de pago de la deuda que se le cobra, así como tampoco propuso excepciones dentro del término legal, razón por la cual se procederá con el trámite siguiente, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución, como se dispuso mediante el auto interlocutorio 328 del 2 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Se le reconocerá personería para actuar en representación de la señora BLANCA RUBIELA HIGUITA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.500.263, al abogado DIEGO ARTURO SALAZAR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.294.772 y T.P. N°353.634 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la señora BLANCA RUBIELA HIGUITA HERNANDEZ, por haberse presentado de forma extemporánea.

SEGUNDO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la señora BLANCA RUBIELA HIGUITA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.500.263, al abogado DIEGO ARTURO SALAZAR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.294.772 y T.P. N°353.634 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA –
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 012

Venecia (Ant.) 04 de marzo de 2022



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria